

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.DP.0034/2023

TIPO DE SOLICITUD

DATOS PERSONALES

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

12 de abril de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Puso a disposición la respuesta en la oficinas del sujeto obligado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** debido a que el particular no desahogo la prevención realizada en el tiempo establecido; esto, para conocer fecha de notificación de la respuesta, aclarara su acto reclamado y para que remitiera identificación oficial.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Desechar, prevención desahogo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA  
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0034/2023

En la Ciudad de México, a **doce de abril de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0034/2023**, se formula resolución que **DESECHA por improcedente** el recurso interpuesto en contra de la respuesta otorgada por **Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**, en atención a los siguientes

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud de acceso a datos personales.** El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a datos personales identificada con el folio **090168123000019**, mediante la cual requirió **Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**, la siguiente información:

**Descripción de la solicitud:**

Solicito Constancia de Hechos a mi nombre con fecha 16 de febrero 2022

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**II. Prevención a la solicitud.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado previno a la parte recurrente para que acreditara ser la titular de los datos personales solicitados.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiuno de febrero de dos mil veintitres, la particular interpuso, a través de correo electrónico, recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a datos personales, manifestando que no le habían dado respuesta a su solicitud.

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:**

El pasado 31 de enero registre mi solicitud de para datos personales y que me pudieran hacer entrega de mi constancias de hechos de fecha 16 de febrero que obran en mi expediente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA  
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0034/2023

laboral, sin embargo la respuesta que ellos me dan, que como existe un juicio laboral presentada por mi parte ante la H. autoridad de TFCA, lo que es improcedente ya que en su misma contestación de demanda no ofrece como prueba mi constancia mencionada con antelación es por eso que no la dejo en estado de indefensión como o argumentan. Por eso pido de manera respetuosa que se me brinde mi copia simple de mi Constancia de Hecho de fecha 16 de febrero Por lo que también a la respuesta que ellos me dan no corresponde a los numero de folio de la petición, siendo que lo único que ellos están realizando es la violación de mis derechos solicitando Datos personales y que no me fueron entregados

**IV. Turno.** El catorce de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0034/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Acuerdo de Prevención.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se formuló prevención a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, aclarara la inconformidad que por esta vía pretende reclamar.

Por otro lado, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**VI. Notificación del acuerdo de prevención.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención citado en el numeral anterior, en el medio que señaló para recibir notificaciones.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y no existiendo promociones pendientes de acuerdo ni diligencias por desahogar, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, al tenor de las siguientes

**CONSIDERACIONES:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA  
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0034/2023

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 78, 79, fracciones I y IX, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las **causales de improcedencia**, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS  
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

**Artículo 100.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA  
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0034/2023

Al respecto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **IV** del artículo en cita, en razón de que el 21 de febrero de 2022, esta Ponencia, al considerar que el recurso de revisión no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 92, fracciones III y VI, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México formuló prevención a la parte recurrente por la que se le requirió lo siguiente

- 1) Remita copia de su identificación oficial.
- 2) Aclare la inconformidad que por esta vía pretende reclamar.

De igual forma, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

El **siete de marzo de dos mil veintitrés**, se notificó a la parte recurrente la prevención de mérito.

En ese sentido, **el plazo para desahogar la prevención transcurrió del ocho al catorce de marzo de dos mil veintitrés**, dicho plazo transcurrió sin que se haya recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto o a través de los medios legalmente establecidos para la recepción de documentos, **promoción alguna de la parte recurrente tendiente a subsanar lo ordenado**.

Al respecto, es importante destacar lo que establecen los artículos 92, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“ ...

**Artículo 92.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

(...)

**III.** La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

**IV.** El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA  
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0034/2023

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.

(...)

**Artículo 93.** Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

(...)

**Artículo 99.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

...”

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede **prevenir a los particulares** para que subsanen **las deficiencias de su recurso**, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, estos tendrán un **plazo de cinco días hábiles** para desahogarla en todos sus términos, y una vez transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo o que la misma no se haya desahogado satisfactoriamente, el recurso se desechará.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó correctamente la prevención dentro del plazo establecido** en el artículo 93, en relación con el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta ineludible desechar el recurso de revisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA  
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0034/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 92, fracciones IV y VI, 93, 99 y 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se desecha el recurso de revisión interpuesto** por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA  
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0034/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM